

INCIDENTE DE EXCUSA

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-539/2016

ACTOR: JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE DE
LA MATA PIZANA

SECRETARIOS: FERNANDO
RAMÍREZ BARRIOS Y LUIS MARTÍN
FLORES MEJÍA

Ciudad de México, diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

Sentencia interlocutoria que declara **fundado** el impedimento y **procedente** la excusa planteada por el Magistrado José Luis Vargas Valdez, para conocer del asunto en el que se actúa.

GLOSARIO

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Ley Federal	Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
PRI	Partido Revolucionario Institucional.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Unidad Técnica	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. Resolución del Consejo General. El veintiséis de febrero¹, el Consejo General aprobó la resolución INE/CG85/2016, mediante la

¹ Las fechas corresponden al año dos mil dieciséis, salvo especificación en contrario.

SUP-RAP-539/2016
INCIDENTE DE EXCUSA

cual, en el Considerando 18.2, inciso b), de la Conclusión 9, consideró dar vista a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para que en el ejercicio de sus atribuciones determinara lo conducente, respecto del incumplimiento de la otrora Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y del Trabajo, por la realización de gastos y distribución de artículos no permitidos, en el proceso electoral local extraordinario 2015 – 2016 en el Estado de Colima.

2. Recurso de Apelación. El PRI interpuso recurso de apelación para controvertir la resolución INE/CG85/2016 del Consejo General, únicamente en la parte relativa al considerando 18.2; por lo que la parte relativa a la conclusión 9 del inciso b) de dicho considerando, quedo firme.

3. Procedimiento ordinario sancionador. El veintiocho de abril, en cumplimiento a la instrucción emitida por la citada Secretaría, respecto a la vista instruida en la resolución INE/CG85/2016, la Unidad Técnica inició procedimiento sancionador ordinario, bajo el expediente UT/SCG/Q/CG/17/2016, el cual, una vez agotadas las diligencias atinentes, elaboró y sometió proyecto de resolución a la Comisión de Quejas y Denuncias.

4. Resolución del procedimiento ordinario sancionador. El dieciséis de noviembre, mediante resolución INE/CG788/2016, el Consejo General resolvió la queja instaurada en el procedimiento sancionador ordinario UT/SCG/Q/CG/17/2016, en el sentido de declararla fundada y sancionar a la otrora Coalición mencionada en el antecedente 1, así como al entonces candidato a la Gubernatura del Estado por dicha Coalición, José Ignacio Peralta Sánchez.

5. Recurso de apelación. El doce de noviembre, José Ignacio Peralta Sánchez interpuso recurso de apelación en contra de la resolución mencionada en el punto anterior, radicándose bajo el expediente SUP-RAP-539/2016.

6. Solicitud de excusa. El diez de enero de dos mil diecisiete, el Magistrado José Luis Vargas Valdez presentó solicitud de excusa para conocer y participar en la discusión, análisis y resolución del expediente en que se actúa.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación Colegiada.

De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación competencia de la Sala Superior², las decisiones que impliquen una modificación procedimental, le corresponden al Pleno como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 10, fracción VI³, del Reglamento Interno del Tribunal.

Tal supuesto procesal se materializa en el caso, en virtud de que este órgano jurisdiccional debe determinar de manera incidental sobre la procedencia o no de la solicitud de excusa para conocer y participar en la discusión, análisis y resolución del expediente SUP-RAP-539/2016, formulada por el Magistrado José Luis Vargas Valdez; de manera que no se trata de un acuerdo de mero trámite, sino una decisión que expresamente corresponde a esta Sala Superior, en conformidad con el artículo 189, fracción XII⁴, de la Ley Orgánica.

SEGUNDO. Determinación respecto de la solicitud de excusa.

Materia de la excusa.

La cuestión a resolver consiste en determinar si ha lugar o no a la excusa planteada por el Magistrado José Luis Vargas Valdez para

² Previstas por los artículos 186 y 187 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

³ "Artículo 10. La Sala Superior, además de las facultades que le otorga la Constitución y la Ley Orgánica, tendrá las siguientes:

VI. Emitir los acuerdos que impliquen una modificación en la sustanciación de los medios de impugnación;"

⁴ Artículo 189. La Sala Superior tendrá competencia para:

XII. Conocer y resolver sobre las excusas o impedimentos de los magistrados electorales que la integran;"

SUP-RAP-539/2016
INCIDENTE DE EXCUSA

conocer y participar en la discusión, análisis y resolución del expediente al rubro citado.

Decisión.

Es procedente la excusa formulada por el Magistrado José Luis Vargas Valdez.

Justificación.

Marco Normativo.

Los artículos 1 y 100, párrafo séptimo, de la Constitución Federal, estatuyen que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en el propio ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que en ella se establecen. Asimismo, impone que la actividad jurisdiccional deberá regirse bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

El artículo 220⁵ de la Ley Orgánica establece el impedimento legal a los magistrados electorales para conocer de aquellos asuntos en los que se actualicen los supuestos normativos previstos en el artículo 146 del mismo ordenamiento.

El artículo 146⁶ de dicha legislación, enlista el catálogo de hipótesis de impedimento, entre los que se encuentran haber sido apoderado,

⁵ "De Las Responsabilidades, Impedimentos y Excusas

Artículo 220.- Los magistrados electorales estarán impedidos para conocer de aquellos asuntos en los que se actualice cualquiera de las causas establecidas en el artículo 146 de esta ley, en lo que resulte conducente".

⁶ "Artículo 146. Los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de circuito, los jueces de distrito, los miembros del Consejo de la Judicatura Federal y los jurados están impedidos para conocer de los asuntos, por alguna de las causas siguientes:

...XVII. Haber sido agente del Ministerio Público, jurado, perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trata, o haber gestionado o recomendado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados. Tratándose de juicios de amparo, se observará lo dispuesto en la Ley de Amparo;

...XVIII. Cualquier otra análoga a las anteriores;"

SUP-RAP-539/2016
INCIDENTE DE EXCUSA

patrono o defensor en el asunto de que se trata o cualquier otro supuesto por causas análogas a las establecidas.

Por su parte, el artículo 8, fracción XI, de la Ley Federal, dispone que todo servidor público debe excusarse de intervenir en la resolución de asuntos en los que tenga interés de negocio, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocio⁷.

Caso concreto.

Está acreditado, por ser un hecho público y notorio, que en la demanda que originó el recurso de apelación SUP-RAP-135/2016, en el libre ejercicio de la profesión de licenciado en derecho, el ahora Magistrado José Luis Vargas Valdez, figuró como autorizado para oír y recibir notificaciones de una de las partes.

En dicho recurso de apelación se controvertió la resolución del Consejo General INE/CG85/2016, únicamente en la parte relativa al considerando 18.2 y quedó firme la vista ordenada en la conclusión 9 del inciso b) de dicho considerando.

En este sentido, al dar cumplimiento a la referida vista, la Unidad Técnica inició el procedimiento sancionador ordinario UT/SCG/Q/CG/17/2016, en contra de la otrora Coalición integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y del Trabajo, así como del entonces candidato a la Gubernatura del Estado por dicha Coalición, José Ignacio Peralta Sánchez.

⁷ “ARTICULO 8.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:
...XI. Excusarse de intervenir, por motivo de su encargo, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte”.

**SUP-RAP-539/2016
INCIDENTE DE EXCUSA**

Agotado el procedimiento, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto sometió a consideración del Consejo General el asunto, el cual lo declaró fundado e impuso sanciones a través de la resolución INE/CG788/2016.

Bajo este contexto, se aprecia que lo resuelto en la decisión INE/CG85/2016, constituyó la base para instaurar el procedimiento sancionador ordinario UT/SCG/Q/CG/17/2016, al cual le recayó la diversa resolución INE/CG788/2016, que ahora se impugna en el expediente principal en que se actúa.

Ahora bien, del escrito de excusa se advierte que el Magistrado José Luis Vargas Valdez, en el libre ejercicio de la profesión de licenciado en derecho, figuró como autorizado para oír y recibir notificaciones de una de las partes, por tanto, el impedimento debe considerarse actualizado, conforme a las hipótesis normativas establecidas en los artículos 146, fracción XVIII, y 220 de la Ley Orgánica, así como 8, fracción XI, de la Ley Federal.

Sirve de criterio orientador la tesis aislada cuyo rubro dice **“EXCUSA. PROCEDE CUANDO PUEDA AFECTARSE LA IMPARCIALIDAD DEL JUZGADOR”**⁸. Por tanto, se declara fundado el impedimento referido y procedente la solicitud de excusa.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, se:

ACUERDA

⁸ Época: Séptima Época, Registro: 239542, Instancia: Tercera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Volumen 217-228, Cuarta Parte, Materia(s): Común Página: 123 **“EXCUSA. PROCEDE CUANDO PUEDA AFECTARSE LA IMPARCIALIDAD DEL JUZGADOR**. Del análisis del artículo 66 de la Ley de Amparo así como de aquellos preceptos equivalentes de las diversas legislaciones procesales del país, se llega a la conclusión de que fue propósito del legislador que los juzgadores se excusaran del conocimiento de aquellos asuntos en los que, no solamente no fueran imparciales, sino que, simplemente pudiera afectarse su imparcialidad, por lo que cuando exista un serio factor que pueda influir, inconscientemente o subconscientemente el ánimo del juzgador al resolver o participar en la resolución, es imperioso que se declare impedido frente a la trascendental tarea de impartir justicia, pues todo Juez debe emitir sus decisiones, limpias y ajenas de cualquier influencia o perturbación”.

**SUP-RAP-539/2016
INCIDENTE DE EXCUSA**

ÚNICO. Es fundada la causa de impedimento y, por tanto, **procedente** la excusa formulada por el Magistrado José Luis Vargas Valdez en la presente resolución.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron las Magistradas y Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, con ausencia del Magistrado José Luis Vargas Valdez, quien formuló la solicitud de excusa, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

MAGISTRADO

**FELIPE ALFREDO FUENTES
BARRERA**

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

MAGISTRADO

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADA

MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

SUP-RAP-539/2016
INCIDENTE DE EXCUSA

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO